



2020 – 17 Comercio Exterior

## Reglas en materia aduanera del T-MEC y Tasas IGI aplicables a mercancías originarias

El 30 de junio del presente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *“Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus anexos”*; por su parte, la Secretaría de Economía dio a conocer el *“Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación (IGI) para las mercancías originarias de América del Norte”*, mismos que entrarán en vigor el 1 de julio del presente año.

- **Resolución en materia aduanera**

Las reglas de esta Resolución tienen como objeto regular la aplicación de los compromisos en materia aduanera asumidos por México en el marco del T-MEC, para lo cual da a conocer las disposiciones relativas a la instrumentación de diversos procedimientos, como resulta la certificación de origen de mercancías originarias, programas de devolución y diferimiento de aranceles, procedimientos de verificación de origen, verificación de mercancías textiles y prendas de vestir, entre otros.

Cabe señalar que la citada Resolución abroga la diversa relativa a la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) publicada el 15 de septiembre de 1995 en el DOF.

CDMX  
55 5257 7000Monterrey  
81 8478 9200Querétaro  
44 2229 1787Nueva York  
+1 (212) 223 4434Madrid  
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





- **Tasas IGI para mercancías originarias conforme al T-MEC**

El Decreto publicado por la Secretaría de Economía precisa aquellas mercancías originarias que estarán exentas del pago del impuesto general de importación para efectos del T-MEC, previendo ciertas excepciones para productos del sector agrícola y algunos productos como leche, azúcar, chicle, entre otros, que se encontrarán sujetos a la tarifa de importación general prevista en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

Cabe señalar que las tasas arancelarias preferenciales establecidas en el T-MEC no eximen del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, requisitos previos de importación o cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, entre otras.

Asimismo se establece que las tasas arancelarias preferenciales señaladas en el Decreto no impiden la imposición de nuevos aranceles entre las Partes, cuando ello derive de una salvaguarda, de una compensación contra una salvaguarda impuesta por otra de las Partes o de una suspensión de beneficios contra algún país del Tratado, situación que se notificará debidamente.

Finalmente, una vez que haya entrado en vigor el citado Decreto, quedará abrogado el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable del IGI en el marco del TLCAN publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México

Junio 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## Información de Soporte

### AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.